

pensabilidad, este resguardo intransferible justificativo de dicha formalización, y declara que la citada anotación ha sido comunicada a la Central de Anotaciones y asentada por ésta a efectos de lo previsto en el artículo 6.º, número 4, del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en la fecha valor expresada arriba».

12. Si la anotación a la que se refiere el resguardo corresponde a una operación realizada por un titular de cuenta deberá incluirse la expresión «por orden de», referida al titular de cuenta.

13. La firma de apoderados de la entidad gestora.

Tercero.—Las entidades gestoras presentarán las solicitudes de homologación de los resguardos en el Banco de España adjuntando por duplicado el resguardo propuesto. Se entenderán aprobados por esta Dirección General los modelos de resguardo que conteniendo las especificaciones anteriormente señaladas sean informados favorablemente por el Banco de España. La Central de Anotaciones comunicará a la entidad gestora la homologación del modelo de resguardo y remitirá copia del mismo y del informe favorable del Banco de España a esta Dirección General. Los modelos de resguardo que hubieran sido homologados antes de la entrada en vigor de esta Resolución se entenderán aprobados con carácter provisional siempre que en los mismos se incorpore la especificación enumerada en el número 5 anterior, debiendo, no obstante, la entidad gestora solicitar la homologación definitiva del resguardo conforme a lo previsto más arriba en este párrafo.

Cuarto.—El resguardo será justificativo de la titularidad de la Deuda Anotada en el registro con el que se corresponde en el momento de la expedición de aquél, pero no en ningún momento posterior. No será precisa, por tanto, la anulación del resguardo ni su presentación para realizar operaciones sobre la Deuda a la que el mismo se refiere.

Quinto.—El Banco de España establecerá los mecanismos de supervisión y control que le permitan comprobar el cumplimiento por las entidades gestoras de las obligaciones establecidas sobre la expedición y entrega de resguardos.

Sexto.—Se deroga el número 2 y se mantiene la vigencia de los números 3 y 4 de la Resolución de 24 de junio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Séptimo.—Se establece el 24 de junio de 1994 como fecha límite de utilización de los resguardos actuales. A partir de esta fecha, las entidades gestoras realizarán la expedición de resguardos únicamente en los nuevos modelos, homologados previamente, a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7009

RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de cinco emisiones de Bonos y Obligaciones de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones del programa de emisión sucesiva de Bonos y Obligaciones del Instituto de Crédito Oficial (ICO), para 1994, cuyas características básicas son:

Denominación:

Bonos ICO 94 - I a tres años.

Bonos ICO 94 - II a cinco años.

Obligaciones ICO 94 - III a ocho años.

Obligaciones ICO 94 - IV a diez años.

Obligaciones ICO 94 - V a quince años.

Nominal de la emisión: 35.000 millones de pesetas cada una, ampliables a 70.000 millones de pesetas, es decir un total de 175.000 millones de pesetas, ampliables a 350.000 millones de pesetas.

Nominal unitario de los valores: 10.000 pesetas.

Fecha de emisión: 8 de abril de 1994.

Tipo de interés: 7 por 100 anual.

Puesta en circulación: Mediante subastas a celebrar en 23 de marzo, 16 de abril, 8 de septiembre y 28 de octubre de 1994. El resultado de la adjudicación de cada una de ellas, se agregará al saldo en circulación de cada emisión. En los períodos intersubastas, el emisor podrá hacer adjudicaciones directas por un importe mínimo de 15.000 millones de pesetas que, asimismo, serán agregadas a las emisiones en circulación.

Amortización: A la par, en la fecha de vencimiento.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7010

ORDEN de 14 de marzo de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España (MPS-1849).

La entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 27 de septiembre de 1950 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1849, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre régimen de montepíos y mutualidades y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 3 de diciembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de marzo de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad de previsión social, la disolución e intervención administrativa en la liquidación, nombrándose como Interventoras del Estado, en la misma a doña Isabel Serrano García y doña Isabel Martínez Cruz.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación y habiéndose cumplimentado el requisito de publicidad previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España.

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7011

ORDEN de 14 de marzo de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad (MPS-2408).

La entidad denominada Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 8 de octubre de 1957 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre montepíos y mutualidades de previsión social, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro